ACTA ACLARATORIA AL CONTRATO No 508 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL SEVIS

Entre los suscritos, **ALFONSO RAFAEL CAMPO MARTINEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 77.183.278, quien en su calidad de Director de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP**, nombrado mediante Decreto 870 del 23 de junio de 2020 y posesionado mediante Acta 790 del 26 de junio de 2020, Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, la cual hace parte del Sector Administrativo del Interior y tiene el carácter de organismo Nacional de seguridad creada mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, identificada con NIT. 900.475.780-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en adelante se denominará LA UNP y por la otra **UNIÓN TEMPORAL SEVIS**, representada por **ÁNGELA DEYANIRA DÍAZ INFANTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.351.291 expedida en Bucaramanga, conformada por la empresa **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA**. con NIT 890.204.162-0 y un porcentaje de participación del 40%, **VISE LTDA**. con NIT 860.507.033-0 y un porcentaje de participación del 20%, e **ISVI LTDA**. con NIT. 860.401.191-1 y un porcentaje de participación del 40%, que en adelante y para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **ACTA DE ACLARACIÓN**, la cual es tramitada a través de la plataforma del SECOP II, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que el día 9 de marzo de 2020 se suscribió el **Contrato No. 508 de 2020** entre la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP** y **UNIÓN TEMPORAL SEVIS.** el cual tiene por objeto: *"Prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas que requiera la Unidad Nacional de Protección, en desarrollo del Programa de Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la entidad."*

2) Que el valor de dicho contrato se pactó por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($58.837.553.482) M/CTE** incluido IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, de conformidad con la propuesta presentada.

3) Que el plazo de ejecución del contrato se estableció hasta el quince (15) de octubre del 2020 y/o hasta el agotamiento de los recursos lo que primero ocurra, previo perfeccionamiento y legalización del contrato.

4) Que el 12 de marzo de 2020, se suscribió la Aclaración y Modificación No. 1 al Contrato No. 508 de 2020 entre la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP y la UNIÓN TEMPORAL SEVIS con el objeto de desarrollar el numeral 3 del Anexo 4 del Pliego de Condiciones Definitivo requiriendo la UNP la prestación del servicio al CONTRATISTA en la Zona 4 que es diferente a la que le fue adjudicada (Zona 4) hasta el 30 de marzo de 2020.

5) Que mediante modificación No. 2 de fecha 1 de julio de 2020, se modificó la cláusula tercera, literal B, Obligaciones específicas, en el sentido de permitir el uso del carnet de identificación por parte de los escoltas.

6) Que el día 15 de octubre de 2020 se originó error involuntario de digitación en la numeración de la modificación por medio de la cual se adicionó el contrato en la suma de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($17.624.000.000)** y así mismo se prorrogó el plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31)

de diciembre de 2020, por lo tanto se hace necesario aclarar por medio del presente documento que a la mencionada modificación le corresponde por orden de numeración el **No 3.**

7) Que de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes en pleno uso del principio de la autonomía de la voluntad suscriben la presente ACTA DE ACLARACIÓN, la cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – Aclarar que la modificación suscrita el día 15 de octubre de 2020, se identifica con el **número 3**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa del presente documento y las modificaciones suscritas con anterioridad.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Todas las demás cláusulas y estipulaciones del contrato, continúan vigentes y sin modificación, siempre que no sean contrarias a lo dispuesto en el presente documento

CLÁUSULA TERCERA:. La presente acta aclaratoria se entiende perfeccionada con la suscripción de las partes a través de la plataforma del SECOP II.

NOTA: *El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.*

Fuente:https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf